



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00094-00

DEMANDANTE: RAMIRO AMAYA CALA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO REYES SILVA

INCIDENTANTE: LEONARDO CASTILLO ARDILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.974. AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO

TRAMITE: POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el traslado del incidente de oposición dentro del cual la parte demandante se pronunció a través del correo electrónico del juzgado. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo precluido el traslado del incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 306-18247 que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2022 por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Ocamonte-Santander.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el artículo 129 del C.G.P. convocará a audiencia y decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Por lo cual, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **28 de septiembre de 2022 a las 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo **la audiencia virtual** de que trata el art 129 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:

LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con el escrito de oposición:

- Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores CARLOS ARTURO REYES SILVA como vendedor y LEONARDO CASTILLO ARDILA como comprador, en el año 2005, y autenticado ante la notaria segunda del circulo notarial de San Gil.



- Documento del Sistema de Información Cafetera “Estructura de Finca” del comité departamental de cafeteros, en donde consta que el señor Leonardo Castillo Ardila tiene registrada la finca PUERTO RICO, como productora de café.
- Declaración Extrajudicial del señor MIGUEL ANTONIO CHACON GOMEZ.
- Recibos de pago de impuesto predial.
- Certificado de libertad y tradición número 306-18247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá que reposa en el expediente.
- Acta de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal del Ocamonte de fecha 19 de julio de 2022.

TESTIMONIALES:

- RECEPCIONAR la declaración testimonial del señor MIGUEL ANTONIO CHACON GOMEZ el **día 29 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.**

Para tal fin, se solicita al apoderado interesado comunicar al testigo y aportar un correo electrónico al que se pueda enviar la comunicación a fin de participar en la diligencia o informar al Juzgado la imposibilidad de los medios tecnológicos para tomar las medidas sobre ello.

- RECEPCIONAR la declaración testimonial del señor GIL FIGUEREDO RIVERO, el **día 29 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.**

Para tal fin, se solicita al apoderado interesado comunicar al testigo y aportar un correo electrónico al que se pueda enviar la comunicación a fin de participar en la diligencia o informar al Juzgado la imposibilidad de los medios tecnológicos para tomar las medidas sobre ello.

Se limitan los testigos por la cuantía del asunto.

INTERROGATORIO:

- RECEPCIONAR la declaración de parte de los señores CARLOS ARTURO REYES SILVA y LEONARDO CASTILLO ARDILA como incidentante.

LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- TENER como tales las que ya obran en el expediente.

INTERROGATORIO:



- RECEPCIONAR la declaración del señor LEONARDO CASTILLO ARDILA.

PARTE DEMANDADA

No solicitó prueba alguna.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

- OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá para que se sirva remitir la sentencia de fecha 11 de julio de 2007 emitida al interior del proceso divisorio, y la aclaración efectuada al trabajo de partición.
- OFICIAR a la ORIP de Charalá a fin de enviar el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7380.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- CITAR a las partes absolver interrogatorio de oficio a realizar por el Juzgado en la fecha antes anotada.

TERCERO: INSTAR a las partes a estar atentos a la comunicación que practicará un servidor de este Juzgado, en aras de concertar la plataforma tecnológica que se utilizará para llevar a cabo la diligencia. Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44578a4687b5350584a694963d542a40f01b16460d9d34726e59d8d667a3a0e**

Documento generado en 06/09/2022 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>